



El acceso a la información como actividad no esencial durante la pandemia provocada por COVID-19

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretario de Acuerdos en el ITEI

PALABRAS CLAVE:
Información Focalizada,
Solicitudes COVID-19,
Información COVID-19,
Recursos de Revisión
COVID-19, Acuerdo
Suspensión de Términos

La lucha por el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano a nivel internacional, se remonta al año 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se estableció en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión." (Naciones Unidas)

En México el derecho a la información fue reconocido por primera vez en el texto del artículo 6° Constitucional en el año de 1977, pero fue hasta la reforma del 2007, en la que se incluyeron siete fracciones al texto original, lo que permitió regular el derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales, la transparencia y el control de los archivos públicos, así como la creación de organismos especializados en la materia.

Pero incluso, antes de dicha reforma Constitucional, Jalisco ya se perfilaba como un Estado pionero en la materia, siendo el primero en contar con una Ley de Transparencia e Información Pública, aprobada por el Congreso Estatal, el 20 de diciembre del 2001.

Han transcurrido los años y con ellos dos reformas Constitucionales y un sinnúmero de modificaciones a las leyes especiales en la materia, todas ellas con una misma visión, el garantizar que toda persona pueda acceder a la información en posesión de entes públicos; pero ¿cómo garantiza el Estado ese derecho humano ante una pandemia?

Según la Organización Mundial de la Salud, se tuvo conocimiento por primera vez el 31 de diciembre del 2019, de un brote en China de COVID-19 causado por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2; en México se reportaban los primeros casos activos de contagios por el virus en marzo del 2020.

Las autoridades mexicanas tomaron medidas extraordinarias a fin de proteger la vida y salud de los trabajadores de las oficinas gubernamentales, así como de las personas que acudían a ellas a solicitar sus servicios, por ello, el 31 de marzo del 2020, el Secretario de Salud emitía un acuerdo en el que se ordenaba la suspensión inmediata de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 causado por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en la citada fecha. (Diario Oficial de la Federación , 2020)

Ante dicha determinación y la emergencia sanitaria, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), ordenó suspender los plazos y términos para la atención de solicitudes de información, de protección de datos personales, medios de impugnación, denuncias y sanciones; manteniendo sus actividades únicamente para garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales cuando los mismos fueran directamente necesarias, ineludibles o prioritarias, para atender y entender la emergencia sanitaria.

Por su parte, en Jalisco el 21 de marzo del 2020, ya se anunciaban algunas acciones para atender la contingencia sanitaria, publicando en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el acuerdo del Gobernador en el que se adoptaban medidas para la prevención y contención de la pandemia en las dependencias y entidades de la administración pública, así como la implementación de los criterios para la suspensión de plazos en diversos trámites y procedimientos administrativos.

En el punto tercero del citado acuerdo, se estableció la suspensión de términos en lo relativo a los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tomando como antecedente dicha determinación gubernamental, los sujetos obligados en sus diversos ámbitos de competencia, tanto municipales, estatales y autónomos, establecieron lo propio, ajustándose en la medida de lo posible a las restricciones y términos estatales.

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), mediante acuerdo del 20 de marzo del 2020, ordenó suspender los términos para todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, exceptuándose en lo referente a la atención de solicitudes y recursos derivados de requerimientos de expedientes médicos o datos sobre la salud de los solicitantes. Dicha interrupción de plazos fue vigente para el Órgano Garante hasta el día 15 de junio del año 2020.

Sin embargo, es preciso señalar que aun con la suspensión de términos determinada por el ITEI, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia y sus áreas generadoras seguían procesando, atendiendo solicitudes de información y publican-

do información de carácter fundamental, en la medida de que las restricciones de movilidad y asistencia de personal en las diversas dependencias, así se los permitía.

Lo anterior queda de manifiesto, al acotar que en los meses de marzo a junio del 2020, los sujetos obligados del Estado de Jalisco recibieron un total de 33,474 solicitudes de información, dando respuesta a 29,036 de ellas, es decir, más del 87% de las solicitudes de información fueron atendidas a pesar de la suspensión de términos en Jalisco. (Instituto de Transparencia, Sistema SIREs versión 3.0, 2021)

Es menester indicar que durante el año 2020, únicamente 1.7% de las solicitudes de información tramitadas eran relacionadas con la pandemia COVID-19¹, según lo reporta el ITEI en su información anual (Instituto de Transparencia, Informe Anual de Actividades, 2020), lo cual representa un total de 2,471 solicitudes de acceso a la información pública, recibidas ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en el ya desaparecido Sistema de Información del Estado de Jalisco (INFOMEX-Jalisco).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, clasifica la información pública en cuatro rubros: de libre acceso, pública protegida, proactiva y focalizada, sin duda esta última, la protagonista durante la contingencia sanitaria.

La información focalizada es aquella que puede ser cuantificable, permitiendo el análisis y evaluación de las acciones de gobierno en un tema específico y de interés público, como lo es el manejo de una emergencia sanitaria por coronavirus SARS-CoV-2.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Jalisco, en un claro ejercicio de información focalizada, y según lo precisaba el acuerdo del Pleno del INAI, puso a disposición de la población información para atender y sobre todo entender la emergencia sanitaria.

Fue el 05 de marzo del 2020, cuando el Gobernador del Estado anunciaba el portal de acceso a la información pública: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/transparencia-focalizada/>, sitio que concentra y presenta de forma clara y sencilla las acciones realizadas para atender la contingencia; mostrando diversos apartados en los que se puede consultar información estadística de casos activos y su geolocalización, ocupaciones hospitalarias, datos sobre el regreso a clases, acuerdos, decretos, lineamientos y demás información relevante para la ciudadanía.

Por otra parte, en relación al tema de los medios de impugnación, que si bien es cierto los términos se encontraban suspendidos por determinación del ITEI para su resolución, lo cierto es que los solicitantes de información siguieron presentándolos, tal es el caso que, durante el periodo de la suspensión de plazos, se recibieron 224 recursos de revisión, lo que representa el 9.9% de los recursos recibidos durante el año 2020; siendo el Poder Judicial Estatal, el sujeto obligado más recurrido.

Del total de medios de impugnación referidos en el párrafo anterior, en el 99% de los casos los recurrentes optaron por presentar su recurso de revisión ante el ITEI, ya sea por correo electrónico, de forma física, o a través de las plataformas electrónicas como INFOMEX-Jalisco y la PNT, recibiendo esta última el 59% de ellos, y únicamente el 1% de los recurrentes, optó por promover su medio de impugnación directamente con el sujeto obligado que atendió su solicitud de información.

Cabe precisar que, de los recursos de revisión recibidos de marzo a junio del 2020, se desecharon por improcedentes más del 60%, al estar presentados de forma extemporánea, según lo establece el artículo 99.1 fracción I, de la Ley de la materia, lo anterior es así ya que, debido a la suspensión de términos, no corrían los plazos para que los sujetos obligados otorgaran respuesta a las solicitudes de información, siendo la falta de respuesta, el agravio aludido por los recurrentes.

¹ Información arrojada bajo criterio de búsqueda de información relacionada con los siguientes temas: Covid, coronavirus, hospital, pandemia, SARS-Cov-2 y protocolo.

En la tramitación de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, fue indispensable hacer algunas adaptaciones a los procedimientos establecidos, tal es el caso, de las audiencias de conciliación contempladas en el artículo 101.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha 10 de marzo del 2021, el Pleno del Órgano Garante, aprobó la reforma y adición a los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, con lo cual se sigue fomentando la conciliación de las partes dentro de los procedimientos, favoreciendo que los involucrados no se trasladen a las instalaciones del ITEI para su desahogo.

Lo anteriormente planteado, deja de manifiesto que, si bien es cierto, el acceso a la información fue considerado durante la pandemia como una actividad no esencial, sí fue un derecho garantizado en el Estado de Jalisco, tanto por los sujetos obligados que atendían las solicitudes de información y privilegiaban la publicación de información focalizada, como por parte del ITEI, que atendía y recibía medios de impugnación e implementaba modificaciones a los esquemas y procesos de atención para ciudadanos y sujetos obligados en Jalisco.



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretario de Acuerdos en el ITEI

Abogada; especialista en Transparencia, Derecho a la Información y Competencias Didácticas; maestra en Administración Pública.

En el 2011 se incorporó al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde actualmente se desempeña como Secretario de Acuerdos.

Es profesora de asignatura en la Universidad Panamericana campus Guadalajara y profesora titular en la Maestría en Administración Pública en el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Referencias

Diario Oficial de la Federación . (31 de 3 de 2020). Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

Instituto de Transparencia, I. P. (2020). Informe Anual de Actividades. Obtenido de https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/informe_itei_2020.pdf

Instituto de Transparencia, I. P. (2021). Sistema SIRES versión 3.0. Obtenido de https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/consulta_2017_fecha

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización Mundial de la Salud. (2021). Obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>